



N.S. N°...1479...

Asunción, y de mayo de 2022.

Señor,  
Abg. Luis Giménez Sandoval, Director  
Dirección de Comunicaciones

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada N° 1638, de fecha 4 de mayo de 2022, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintidós, siendo las 10:00 horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Prof. Dr. Antonio Fretes y los Excmos. Señores Ministros Doctores Alberto Martínez Simón, Manuel Dejesús Ramírez Candía, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, César Manuel Diesel Junghanns, Eugenio Jiménez Rolón, María Carolina Llanes Ocampos y Víctor Ríos Ojeda, ante mí, la Secretaria autorizante;

**DIJERON:**

La Corte Suprema de Justicia en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025, ha establecido como Objetivo Estratégico N.º 3 “**Fortalecer la aplicación de la Tecnología en la Gestión Institucional**”.

La Ley N° 6822/21 “**DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS**”, establece el marco jurídico de aplicación para los procesos privados, administrativos y judiciales tramitados electrónicamente y deroga las leyes N° 4017/2010 y N° 4610/2012. El art. 75 de la citada ley dispone cuanto sigue: “1. En todo proceso privado, judicial y administrativo podrá utilizarse el expediente electrónico con idéntica validez jurídica y valor probatorio que el expediente convencional. 2. En la tramitación del expediente electrónico podrá utilizarse, documento electrónico, firma electrónica, sistema de información electrónica, domicilio electrónico, siendo una enumeración meramente enunciativa mas no limitativa”. –

En atención a la disposición legal citada, las reglamentaciones vigentes y la actual aplicación del Expediente Judicial Electrónico y la Tramitación Electrónica, es pertinente ratificar en general las resoluciones de implementación.

La Corte Suprema de Justicia tiene atribuciones para dictar los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º, inciso b), de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia”. En consecuencia, previo estudio y tratamiento del Pleno de la Corte Suprema de Justicia considera pertinente ratificar la vigencia de las Acordadas N° 1107/2016, 1108/2016, 1268/18 y 1335/2019.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaria General





**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones.

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
A C U E R D A:**

**ART. 1º:** **RATIFICAR** la vigencia de las siguientes Acordadas:

- a) **Acordada N° 1107/16** “Que aprueba la Implementación de las notificaciones electrónicas, las presentaciones en línea y la interposición de recursos en línea”.
- b) **Acordada N° 1108/16** “Por la cual se aprueba el protocolo de Tramitación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia”. -
- c) **Acordada N° 1268/18** “Que amplía la Implementación de los Trámites Electrónicos e incorpora la Firma Digital de las Resoluciones en los Juzgados que cuentan con el Trámite Electrónico”.
- d) **Acordada N° 1335/19** “Que implementa la utilización del Código QR, en las actuaciones judiciales”.

**ART. 2º:** **ENCOMENDAR** a la Dirección de Comunicación, la difusión inmediata de la presente Acordada, a través de todos los medios de comunicación masiva del Poder Judicial y su publicación en la página Web con el objeto de que los operarios y auxiliares de justicia tomen conocimiento de la misma.

**ART. 3º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart  
Secretaría General

